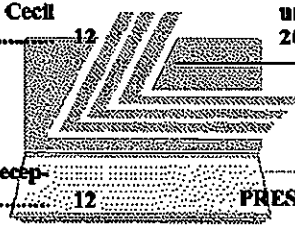


	Págs.		Págs.
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>		<b>ORDENANZAS METROPOLITANAS:</b>	
SBS-INJ-2007-061 Calificase al ingeniero civil Angel Bolívar Aguinza González para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero .....	9	0025 Concejo Metropolitano de Quito: Especial de Zonificación que reforma a la Ordenanza de Zonificación N° 024, solamente en el Plano B3-C .....	25
SBS-INJ-2007-067 Déjase sin efecto la calificación otorgada al arquitecto Fernando Patricio Jácome Vallejos .....	9	198 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma el Art. II. 21g del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana N° 177, relacionado con la regulación de la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa .....	26
SBS-INJ-2007-068 Déjase sin efecto la calificación otorgada al ingeniero civil Franz Alberto Martínez Chamba .....	10	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
SBS-INJ-2007-069 Déjase sin efecto la calificación otorgada al ingeniero civil Rogelio Eloy Romero Simancas .....	11	- Gobierno Municipal de Paltas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2007-2008 .....	27
SBS-INJ-2007-073 Déjase sin efecto la calificación otorgada al economista Mauro Fernando Maldonado Cox .....	11	- Gobierno Municipal de Paltas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbano - parroquiales para el bienio 2007-2008 .....	33
SBS-INJ-2007-074 Déjase sin efecto la calificación otorgada al ingeniero forestal Cecil Rodrigo Rashid Moreno Cedeño .....	12		
<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:</b>		No. 117-A	
07.Q.IJ.002 Expídese el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias .....	12	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
<b>FUNCION JUDICIAL</b>		Considerando:	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b>		Que mediante Decreto Ejecutivo número 2428 publicado en el Registro Oficial 536 del 18 de marzo del 2002 se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;	
Recursos de casación en los juicios penales; colusorios y revisión seguidos en contra de las siguientes personas:		Que para una mayor eficiencia en el manejo de la información, en la toma de decisiones y en la acción conjunta de las diferentes carreras del Estado, es necesaria la creación de ministros de coordinación que, en los gabinetes, informen al Presidente de la República, en las áreas de trabajo que tuvieren a su cargo;	
144-2005 Edgar Benito Zambrano Romero por el delito de violación .....	15	Que mediante Decreto Ejecutivo 614 publicado en el Registro Oficial 134 del 3 de agosto del 2000 se conformó el Frente Social como la instancia encargada de articular la política social del Gobierno;	
154-2005 María Esperanza Cevallos Mogro y otro por el delito de lesiones tipificado y sancionado en el inciso primero del Art. 465 del Código Penal .....	18	Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-0459 de 9 de febrero del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de los ministros coordinadores y de sus correspondientes secretarías técnicas; y,	
178-2005 Angel Renán Piguave Bravo y otros por ser autores del delito de usurpación .....	19	En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numeral 9 de la Constitución de la República, 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 17 de la Ley de Modernización del Estado,	
229-2005 Carmen Amelia Cisneros Cortez por tenencia ilegal de drogas .....	20		
261-2005 Wilson Ezequiel Torres, como cómplice del delito previsto y reprimido en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	22		
263-2005 Armando Alcides Zamora Flores, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal .....	23		



LEXIS S.A.

Decreta:

**Art. 1.-** Agréguese los siguientes literales al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

- r) Ministerio de Coordinación de la Producción;
- s) Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
- t) Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;
- u) Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa;
- v) Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural; y
- w) Ministerio de Coordinación de la Política.

**Art. 2.-** Agréguese, a continuación del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los siguientes artículos:

**Art. 17.1.- Ministerios de coordinación.-** Los ministerios de coordinación, que estarán adscritos a la Presidencia de la República, y funcionarán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República, se encargarán de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo, de tal manera que las políticas y acciones que ejecuten las instituciones de sus respectivas áreas de trabajo, no sean tomadas prescindiendo de otras instituciones que deban intervenir según el ámbito de las políticas o acciones que se adopten.

Podrán concertar políticas y acciones con cualquier otra institución pública según lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

A los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.

**Art. 17.2.- Áreas de trabajo.-** El Ministro Coordinador de la Producción concertará las políticas y las acciones, que en el área productiva adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Turismo, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Corporación Financiera Nacional, Banco Ecuatoriano de Desarrollo, Banco Nacional de Fomento, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, Fondo de Solidaridad, y Servicio de Rentas Internas.

El Ministro Coordinador de la Política Económica concertará las políticas y las acciones, que en el área económica adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Banco Ecuatoriano de Desarrollo, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Corporación Financiera Nacional, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Nacional de Fomento,

El Ministro Coordinador de Desarrollo Social concertará las políticas y las acciones, que en el área social adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y Ministerio de Economía.

El Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa concertará las políticas y las acciones, que en seguridad interna y externa adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Secretaría General de la Administración Pública.

El Ministro Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural concertará las políticas y las acciones, que en el área de capital intangible adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Cultura, Ministerio de Deporte, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Turismo, Ministerio de Educación, y Ministerio de Salud.

El Ministro Coordinador de la Política concertará las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Art. 17.3. Secretarías técnicas.-** Cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica, adscrita a la Presidencia de la República, y dependientes del correspondiente Ministerio, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los ministros coordinadores, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo.

**Art. 3.-** Se sustituye el Frente Social, y el Consejo Ampliado del Frente Social, creados mediante Decreto Ejecutivo 614 publicado en el Registro Oficial 134 del 3 de agosto del 2000, y sus atribuciones pasan al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

**Art. 4.-** Se sustituye la Secretaría Técnica del Frente Social, creada mediante Decreto Ejecutivo 614 publicado en el Registro Oficial 134 del 3 de agosto del 2000, cuyas atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 543 publicado en el Registro Oficial 125 del 15 de julio del 2003, estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. La estructura orgánica funcional de la Secretaría Técnica del Frente Social, establecida mediante Acuerdo Ministerial No. 3 publicado en el Registro Oficial número 430 del 11 de octubre del 2001, exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones antedichas, pasa también a la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, siendo el Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, quien dirija, coordine y represente la predicha estructura orgánica funcional.

**Art. 5.-** Las unidades, partidas presupuestarias y de personal, así como los recursos, derechos, obligaciones, y patrimonio de la Secretaría Técnica del Frente Social, se transfieren al presupuesto de la Presidencia de la

República, los mismos que deberán destinarse al funcionamiento del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social. Para estos efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENRES efectuarán las adecuaciones pertinentes para la aplicación de este artículo.

**Disposición final.**- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Bienestar Social, Economía y Finanzas, y a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero de 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

No. 005

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que en el Decreto Ejecutivo No. 3615 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria de la Comisión de Estudios de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), publicado en el Registro Oficial No. 10 de 29 de enero del 2003, en el artículo 4 se establece la conformación del Directorio del mencionado organismo, siendo uno de sus integrantes el representante del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que según lo dispone el artículo 5 del citado decreto, quienes integran el Directorio del CEDEGE, deben tener residencia en la ciudad de Guayaquil y durarán dos años en sus funciones; y,

Que en virtud de lo establecido en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.**- Designar al ingeniero Marco Antonio Elizalde Icaza, con cédula de ciudadanía No. 120006390-5 para que a mi nombre y representación actúe como delegado en la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE).

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 9 de febrero del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANDERIA.**- Es fiel copia del original lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M. A. G. 12 de febrero del 2007.

No. 010

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA (E)**

**Considerando:**

Que, con decretos ejecutivos números 909 y 3774, publicados en el Registro Oficial No. 382 de 18 de febrero de 1981 y 2 de marzo del 1988, respectivamente, se establece la jornada única de trabajo, determinando 30,00 sucres y 0,7% del S.M.V. por cada día de labor efectiva como remuneración adicional, destinado al pago del almuerzo de los servidores públicos, empleados y obreros, de la Administración Fiscal;

Que con acuerdos ministeriales Nos. 141 de 16 de mayo del 2002 y 028 de 8 de junio del 2005, expedidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se regula la Administración del Servicio de Alimentación del Personal de este Portafolio, así como el funcionamiento del Bar Comedor del MAG, cuando el servicio sea prestado en el local que posee la institución. Que en ellos se condiciona el pago del valor del almuerzo a que tienen derecho sus servidores, previamente a la revisión y verificación de que las listas hayan sido firmadas oportunamente, determinando este control los valores que deben recibir los mismos; contradiciendo esta condición al espíritu, fin y derechos de los servidores públicos, establecidos en los referidos decretos ejecutivos;

Que, la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en resolución unánime, aprobó en Asamblea General Extraordinaria de 6 de julio del 2006, y solicitó, que la remuneración adicional implantada y determinada para el pago del almuerzo de los servidores y trabajadores del MAG, sea pagada incluida en el rol de pagos de sueldos y salarios, o en rol aparte, sin condición alguna, salvo el caso de los servidores que se encontraren en comisión de servicios, vacaciones, calamidad doméstica o enfermedad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2155-A de 14 de diciembre del 2006, el señor Presidente de la República encarga el Despacho Ministerial al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería Ing. Jorge Hernán Chiriboga Pareja; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,